

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **159**

Fecha: 01/09/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|-------------------------|------------------|------------------------------------|--|--|------------|-----|-----|
| 05266310500120150045300 | Accion de Tutela | LUZ MARY - MOLINA MAZO | EPS SAVIA SALUD | El Despacho Resuelve: Cierra incidente por cumplimineto | 30/09/2021 | | |
| 05266310500120190037300 | Ejecutivo | MARLY SALDARRIAGA ZAPATA | SARA - FERNANDEZ MESA | El Despacho Resuelve: realizo audiencia. Concede amparo de pobreza. | 30/09/2021 | | |
| 05266310500120200007600 | Ordinario | JUAN DAVID ECHEVERRI RAMIREZ | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: Corre traslado por 3 días de la solicitud de correccion, fija fecha para resolver la misma, el día Jueves Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Dos y Media de la Tarde (02:30 pm). AG | 30/09/2021 | | |
| 05266310500120200012000 | Ordinario | JUAN DAVID SALDARRIAGA BETANCUR | G. T. A. COLOMBIA S.A.S. | El Despacho Resuelve: Acepta Renuncia de Poder y Requiere al demandante para que nombre nuevo apoderado | 30/09/2021 | | |
| 05266310500120200018800 | Ordinario | LUIS HERNANDO LOPEZ LLANOS | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: No se accede a Impulso solicitado, | 30/09/2021 | | |
| 05266310500120210026500 | Ordinario | JOSE IGNACIO PERDOMO MALDONADO | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: Del artículo 77 del CPL y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023) a las Dos de la tarde (02:00 p.m). finalizada la diligencia el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem. Se reconoce personería. AG | 30/09/2021 | | |
| 05266310500120210050500 | Ordinario | ANDREINA MERCEDES MARTINEZ | COLEGIO TERESIANA SEDE ENVIGADO | Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana | 30/09/2021 | | |
| 05266310500120210051000 | Accion de Tutela | CAROLINA SALDARRIAGA LONDOÑO | SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SABANETA | Auto que avoca conocimiento. | 30/09/2021 | | |
| 05266310500120210051200 | Accion de Tutela | LAURA SOFIA BARRERA BARRAGAN | BIBLIOTECA PUBLICA DE SABANETA | El Despacho Resuelve: Avoca conocimiento, ordena notificar. AG | 30/09/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fis Cno |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|---------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|---------|

FIJADOS HOY 01/09/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día 29 de septiembre de 2021 se comunica la señora LUZ MARY MOLINA MAZO e informa que ya le cumplieron con el fallo de tutela y le entregaron los lentes que tenía pendientes.

Secretario.

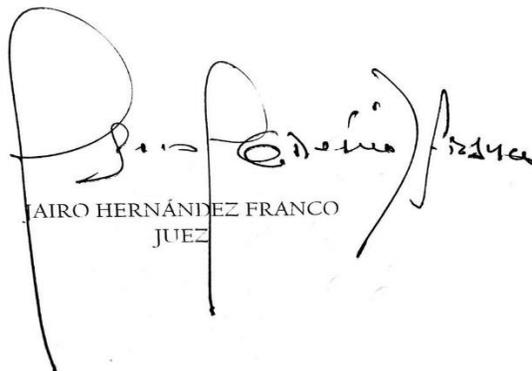
RADICADO. 052663105001-2015-00453-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y reconocido el cumplimiento, por parte de la accionante, encuentra el Despacho que lo procedente es cerrar el presente incidente por posible desacato, dado que existe cumplimiento al fallo judicial.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo del mismo, previa desanotación en el registro.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00120-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial que aporta la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que Renuncia al Poder Judicial otorgado por el señor JUAN DAVID SALDARRIAGA BETANCUR –Parte Demandante – y demuestra además que dicha comunicación ya fue informada a él mismo, procede el Despacho conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, a acceder a dicha RENUNCIA.

Por lo tanto, se requiere al demandante, con el fin de que nombre como apoderado judicial a otro profesional del derecho, para que vele por sus intereses en el presente litigio, y por último se recuerda, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00188-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de impulso procesal solicitado por la parte demandante, indica el Despacho que si bien, la codemandada MUNICIPIO DE ENVIGADO ya fue notificada en debida forma, y del mismo modo ya contestó la demanda, también es necesario manifestar por esta Judicatura, que COLPENSIONES también fue notificada, pero con un radicado completamente diferente al del Despacho, razón por la cual se crea confusión de qué proceso fue el que se notificó, por lo tanto, y en vista de que también se observa pendiente la constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se requiere al apoderado para que proceda a notificar en debida forma a COLPENSIONES, con el radicado idéntico al del Despacho, y a la Agencia Nacional de igual forma.

Lo anterior con el fin de evitar nulidades futuras y originadas en la notificación.

De otro lado, la única contestación que reposa en el expediente es la del Municipio de Envigado, y la misma se compartirá al correo indicado, es decir, logistica@acevedogallegoabogados.com.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00265-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario se encuentra que, no obstante, la parte actora no ha cumplido con el requerimiento realizado mediante auto del 25 de junio de 2021, en aras de agilizar el presente proceso, se ordena por esta única vez, que por secretaria del Despacho proceda a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

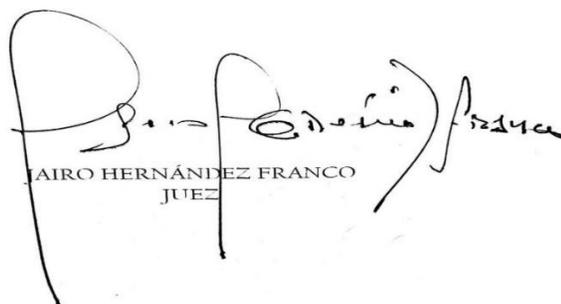
Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda han sido debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **JOSE IGNACIO PERDOMO MALDONADO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** para celebrar la **Audiencia de Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **miércoles Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023) a las Dos de la tarde (02:00 p.m)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 ibídem, el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Se le reconoce personería a **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la TP. No. 115.849 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 740 |
| Radicado | 052663105001-2021-00505-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA |
| Demandante (s) | ANDREINA MERCEDES MARTÍNEZ DIAZ |
| Demandado (s) | TERESIANA –SEDE ENVIGADO |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Del presente proceso, RECHAZADO en primera oportunidad por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el día CUATRO (4) de Junio del año en curso (2021), por el factor cuantía, y dirigido por el Centro de Servicios de dicha localidad, al JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, éste en la fecha VEINTISIETE (27) de Septiembre del presente año (2021), lo RECHAZA por el factor Territorial, y lo remite a esta Jurisdicción por ser la competente territorial para conocer del presente.

En atención a lo anterior, este Despacho ASUME SU CONOCIMIENTO, y en vista de ello, CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, Código Sustantivo de Trabajo y de Procedimiento Laboral, además de la Ley 1564 de 2012; es decir, Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

Primero: Sírvase modificar, tanto la demanda como el poder, en el sentido de designar al Juzgado realmente competente, ello de acuerdo al numeral 1 del Artículo 25 C.P.T.;

Segundo: Sírvase corregir el nombre de la persona jurídica que demanda, toda vez el Colegio en sí, no se llama TERESIANA sino TERESIANO, y además, el mismo no es persona jurídica, lo es la Compañía a la que hace parte, es decir, COMPAÑÍA SANTA TERESA DE JESÚS,

Tercero: Sírvase aportar el Certificado de Existencia y Representación de la Compañía Santa Teresa de Jesús, o el que relaciona en el acápite de pruebas y no aporta.

Cuarto: Frente a los hechos de la demanda, sírvase redactarlos de forma clara y precisa, teniendo en cuenta que cada hecho u omisión es fundamental sólo para fundamentar fácticamente las pretensiones, no son orientadas a crear una historia, lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 25 del C.P.L.

No es comprensible el Hecho PRIMERO en su segundo párrafo, y su objetivo con las pretensiones.

Frente al Hecho SEGUNDO, sírvase nombrar las funciones que cumplía la demandante, y del mismo modo, aclare como es el cargo de Auxiliar de Enfermería sin contacto físico.

Frente al Hecho SEXTO, sírvase redactarlo de manera puntual, clara, y precisa, orientada a la prosperidad de pretensiones.

Frente a los Hechos SÉPTIMO Y OCTAVO, se insiste en la falta de claridad, y recuerde que los hechos son solo situaciones fácticas ocurridas en la relación laboral, omita los cuadros y redáctelos de una manera clara.

Recuerde que es mejor omitir hechos innecesarios si no tienen por norte u horizonte las pretensiones que se invoca en la demanda.

Quinto: Sírvase aportar como prueba, el fallo de Tutela del que solo aporta el escrito de tutela, de igual modo, indique cual fue el Juzgado de Instancia que menciona y que no aclara cual fue el designado en esa oportunidad.

Sexto: Las pretensiones se formulan por separado de acuerdo al numeral 6 del artículo 25, y en atención a ello, omita el cuadro de la condena

global y enumere cada pretensión de la suma “global” a la que se refiere en la pretensión SEGUNDA.

Séptimo: En lo sucesivo, y en vista de que no se atendió a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, es decir, realizar la pre notificación de la demanda de manera simultánea tanto al juzgado como al demandado, sírvase suministrar copia de la demanda, su inadmisión, su lleno de requisitos, y las demás actuaciones que se surtan en el proceso, tanto al Juzgado como a la contraparte.

Octavo: Frente a la pretensión TERCERA, sírvase leer nuevamente y de manera mas detenida, el artículo 65 del C.S.T. y verifique el precepto legal que indica desde y hasta cuando es exigible dicha sanción.

Noveno: Para terminar, el poder especial que aporta para el proceso, es insuficiente, toda vez que no menciona las pretensiones de la demanda para la cual se concede. Sírvase transcribir las pretensiones de la demanda, de acuerdo al artículo 74 del Código General del Proceso.

Una vez subsane requisitos exigidos, el Despacho procederá a reconocer Personería Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ